

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039
Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio del Trabajo fecha 29 de agosto último, autorizando a los Ayuntamientos de las provincias, en donde exista para involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, dispone en su artículo 6.º que las Ordenes de este Ministerio de Hacienda que regulan sus servicios en orden a la cobranza de ese recargo, y sus relaciones con las Comisiones que lo administran, se entenderán modificadas en cuanto hacen referencia a los preceptos del citado Decreto, que también altera lo establecido en anteriores disposiciones del Ministerio del Trabajo, coordinando éstas con las contenidas en la ley del Paro de 25 de junio de 1935 y en el Decreto de 1.º de agosto último.

Para el más ordenado cumplimiento del mencionado artículo 6.º, que muy bien pudiera no ser interpretado con unidad de criterio en su aplicación, y para señalar al mismo tiempo el procedimiento a seguir en aquellas cuestiones que, por ser de la privativa incumbencia de este Departamento, al mismo compete establecer,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El número 1.º de la Orden de 15 de enero de 1932, que prescribe la obligación, por parte de las Diputaciones provinciales, de comunicar a este Ministerio los acuerdos que adopten relativos a los Ayuntamientos que solicitaran acogerse a los beneficios sobre imposición de un décimo en las contribuciones territorial e industrial, se hace extensivo a los Municipios que en lo sucesivo acuerden establecer el citado recargo, viniendo estas Corporaciones obligadas a comunicarlo también a este Departamento, remitiendo copia certificada del acta correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto de 29 de agosto próximo pasado.

2.º Facultadas las Comisiones creadas por el artículo 3.º del Decreto anteriormente citado, que han de administrar el importe de las décimas recaudadas, para proponer a los Ayuntamientos las operaciones de préstamo que puedan concertarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Decreto de 1.º de agosto

to del año en curso, las Delegaciones de Hacienda cuidarán, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de dichos Ayuntamientos o Comisiones, de dar cumplimiento a todas las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de enero del corriente año, al objeto de hacer efectiva a la entidad que otorgó el préstamo la obligación de pago aceptada por la Corporación prestataria.

3.º Las Ordenes de este Ministerio fechas 28 de julio y 8 de octubre de 1931, 15 de enero y 5 de abril de 1932, dando normas respecto de la implantación de la décima para remediar el paro obrero, y confección de los repartos, padrones, matrículas y listas cobradoras de las contribuciones territorial e industrial, se entenderán, a todos los efectos, en vigor en cuanto no se opongan a las modificaciones establecidas en el Decreto del Ministerio del Trabajo de 29 de agosto próximo pasado y en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Directores generales de Contribución territorial, Rentas públicas y Delegados de Hacienda en las provincias.

(Núm. 80) («Gaceta» del 27)

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Según participa el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra la Comisión de compra de ganado domado para el ejército actuará en esta provincia (capital) de los días 11 al 31 del próximo mes de octubre, para adquirir ochenta y dos caballos de tiro ligero, ochenta y cinco de tiro pesado, cuarenta y cinco de silla intercambiables y ciento cuarenta mulos de tiro y carga con arreglo a las condiciones marcadas en la regla 11 de la Orden circular de 24 de julio último («Diario Oficial» número 169), que establece el siguiente orden de preferencia para los ofertantes del ganado:

1.º Pequeños productores.

2.º Ganaderos.
3.º Criadores, recriadores y usuarios; y
4.º Tratantes.

Además, todos deben figurar inscritos en el Registro que determina la mencionada disposición.

También actuará, en esta plaza, la 7.ª Comisión de compra, consignada en la repetida Orden, que comprará caballos especiales para concursos o carreras, y para la remonta de Generales, Jefes y Oficiales, que elegirá entre el ganado que se presente, previa solicitud que dirigirán los vendedores al Ministerio de la Guerra, hasta el número necesario para cubrir los servicios y que permita los créditos disponibles para esta atención.

Dichas Comisiones actuarán en los locales y picaderos que la Asociación general de Ganaderos de España posea en la Casa de Campo.

Las condiciones del ganado en general han de ser las siguientes, según las diversas aptitudes del mismo:

Caballos para señores Generales, alzada mínima, 1,54 metros; ídem para señores Oficiales, 1,52; ídem para tropa, de 1,58 a 1,60; ídem de carga, de 1,54 a 1,62; ídem de tiro ligero para artillería, de 1,50 a 1,60; ídem de tiro ligero para caballería, de 1,52 a 1,62; ídem de tiro pesado, de 1,54 a 1,65; ídem de silla para artillería, caballo, de 1,54 a 1,64.

Para el ganado mular, de 1,46 a 1,52, los de carga; de 1,53 a 1,62, los de tiro.

Todo el ganado será de buena conformación general y no habrá de padecer ninguna de las lesiones y enfermedades que se especifican. Además, debe ser perfecta su doma y docilidad.

La edad física para todo el ganado será de cuatro a siete años, salvo en casos especiales que las referidas Comisiones de compra apreciarán.

Madrid, 29 de septiembre de 1935.
El Inspector provincial, Martín Ciga.
(O.—892)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora Municipal ha acordado, en sesión de 6 del actual, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento

de los materiales de la casa número 19 de la calle de Concepción Arenal, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 5.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remate definitivo de 2.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de octubre de 1935, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguiente a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1935.
El Secretario accidental, M. Saborido.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel tim-

brado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 19 de la calle de Concepción Arenal.*

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 19 de la calle de Concepción Arenal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por ciento —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de de 193...
(Firma del proponente.)
(O.—889)

—o—

La Comisión Gestora Municipal en sesión de 20 del corriente ha acordado anular la subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de las pabellones existentes en el antiguo Matadero de la Puerta de Toledo y aprobar los nuevos pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de derribo y aprovechamiento de los materiales de los pabellones, cobertizos y armados de madera, existentes en el antiguo Matadero de la Puerta de Toledo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de septiembre de 1935.
El Secretario accidental, M. Saborido.
(O.—890)

Condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de suministro durante dos años de piensos para el racionamiento del ganado de los servicios municipales

Condiciones facultativas

Primera

Objeto de la subasta. Es objeto de esta subasta el suministro de piensos para el racionamiento del ganado de los servicios municipales.

Segunda

Duración. La duración de la contrata será de dos años, a partir de la

fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

Tercera

Condiciones de los materiales. Los piensos habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

Cebada.—Los granos deberán estar completamente desarrollados, llenos, lustrosos, de un color amarillento claro y resbaladizos al comprimirlos con la mano en conjunto, olor agradable, nunca ácido, encontrarse en buen estado de conservación, limpios, secos, exentos de granos adventicios o alterados, paja, glumas, tierras, polvo e insectos, recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser administrada. El peso puede oscilar de 55 a 60 kilogramos el hectolitro y echados los granos en el agua deben hundirse.

Avena.—Además de las condiciones especificadas para la cebada, reunirá la de ser negra, pesada, de cubierta delgada, lisa y brillante y estar recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada. El peso será de 46 a 48 kilogramos el hectolitro.

Habas.—Además de las condiciones higiénicas generales, las habas serán de grano blanco, rojizo o bien desecado, ancho, o sea de las de mayor tamaño. Su peso será de 65 a 70 kilogramos el hectolitro, según clase.

Salvado.—Debe ser reciente, proceder del cernido del trigo (de harina), puro, de color amarillo o rojizo, sin mal olor ni sabor y provisto de cierta cantidad de harina, de modo que el echarla en el agua la haga lechosa, aunque la porción sea pequeña.

Paja.—La larga será de cebada, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto, flexible, sin humedad ni olor desagradable, limpia y exenta de cuerpos extraños.

Paja corta.—Será de trigo, preparada con trillo, limpia, blanda, sin mal olor, desprovista de tierra, tallos, tamo. De color rojo claro y reluciente, estará exenta de humedad e impurezas y no excederá del 10 por 100 el tamo y graso.

Cuarta

Los precios no excederán de los siguientes:

- Cebada, kilogramo, 0,38 pesetas.
- Avena, idem, 0,34 pesetas.
- Habas, idem, 0,55 pesetas.
- Salvado ordinario, idem, 0,26 pesetas.
- Salvado gordo, idem, 0,29 pesetas.
- Paja corta de trigo, idem, 0,09 pesetas.
- Paja larga de cebada, idem, 0,15 pesetas.

El importe anual de la contrata se calcula en 300.000 pesetas.

Quinta

Recepción de los productos. El rematante entregará los piensos mensualmente en los puntos que se le designe por los Jefes de los servicios a los dos días de hechos los pedidos.

Para las operaciones de entrega y de peso dispondrá del necesario personal y los gastos serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriera el personal con sujeción a la ley de accidentes de trabajo.

Reconocimiento de los productos. La recepción se realizará previo reconocimiento del señor Veterinario encargado de la asistencia del ganado, que es el que interpretará las buenas o malas condiciones de los piensos y que rechazará los que no reúnan las calidades y condiciones

debidas y que tendrán en cuenta la cantidad y calidad, levantándose acta por duplicado, que se entregará al Jefe del servicio.

Este tendrá el derecho de asistir a las recepciones y desestimar el acta si estima que no se ajusta al pliego.

Séptima

Retirada y sustitución de los productos. Caso de no reunir los piensos las condiciones que se especifican en el presente pliego será obligación del contratista el retirarlo por su cuenta y entregar otros que se ajusten a aquéllas antes de las veinticuatro horas.

Octava

Sanciones. Si el contratista no suministrase el pedido dentro del plazo que señala la condición quinta, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta de la Comisión de Acopios, podrán imponer una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso. Si transcurridas las veinticuatro horas que se mencionan en las condiciones sin haberse entregado los nuevos materiales en sustitución de los rechazados, el contratista, teniendo en cuenta el perjuicio que pueda irrogarse, incurrirá en una multa del 10 por 100 del valor de los materiales por las primeras veinticuatro horas, 15 por las segundas, 20 por las terceras y así sucesivamente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele.

Novena

Facultad del Ayuntamiento para adquirir los materiales a que se refiere esta contrata. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración los productos objeto de esta contrata que hagan falta de cualquier punto y a cualquier precio, abonándose el exceso de coste sobre los tipos fijados en este pliego con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato, quedando anulado el pedido al contratista automáticamente.

Diez

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 10, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los productos que adquiriera por administración se harán efectivas de la fianza prestada por aquéllos como garantía del cumplimiento de este contrato o, en caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 32 del citado reglamento.

Once

Reposición de la fianza. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho se declarará rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del citado reglamento de 2 de julio de 1924, con los efectos del artículo 21 del mismo.

Doce

Pedidos. Los pedidos de los piensos necesarios para los ganados de cada servicio se harán con la debida antelación, mediante vale firmado por el Jefe de cada uno de ellos; estos vales, dentro de su condición provisional, serán canjeados al contratista por una de las actas de recepción a que alude la condición sexta.

Trece

Pago. El pago de los suministros se hará mensualmente con cargo a las partidas de que dispone cada servicio, mediante certificación expedida por su Jefe, en la que se haga constar que han cumplido las condiciones especificadas en el presente pliego.

Catorce

Prórroga de la contrata. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas o concursos a que se refiere el apartado 12 del artículo sexto del reglamento tantas veces repetido, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizados dichos actos sin que en ninguno de ellos hubiera rematante, pueda la comisión municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Condiciones económico-administrativas

Primera

La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 30 de octubre de 1935, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Teniente Alcalde en representación del excelentísimo Ayuntamiento y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

Tercera

Los precios tipos para esta subasta serán los que se señalan en la condición cuarta del pliego facultativo calculándose el gasto anual en trescientas mil pesetas (300.000). La partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

Cuarta

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósito o en la Depositaria municipal la fianza provisional de quince mil pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

Quinta

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Sexta

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del

remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

Séptima

El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos la cantidad de treinta mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

Octava

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido reglamento.

Novena

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Diez

El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Once

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a fiego y ventura.

Doce

Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

Trece

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere al compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de

los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Catorce

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad debiera incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento, o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades, que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta» del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

Quince

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, retenándose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

Dieciséis

En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones, en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo de artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un ane-

jo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la «Gaceta» del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Diecisiete

El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Dieciocho

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos

por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el no exceda al de éstos en más del 10 contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.»

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de enero de 1935.—El Secretario.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de*

Don ..., que vive ..., enterado de los condiciones de la subasta en pública licitación

anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de de 193...

(Firma del proponente.)
(O.—891)

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 13 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 361.430,84 pesetas el crédito presupuestario consignado en el concepto sexto del capítulo II del Presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, con cargo al cual se ejecutan las obras de alcantarillado, subvencionadas por el Estado, del remanente que resulta en el

concepto 14 del capítulo III de dicho Presupuesto extraordinario, después de deducir el importe de las obras que faltan por ejecutar en barrios extremos y prolongación de la Castellana, para atender al pago de las que quedan por realizar, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1935. El Secretario accidental, M. Sabrido.

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 23 de agosto último conceder a don Doroteo Rueda, la licencia que tiene solicitada para apertura de un almacén de compra-venta de pieles y secadero de las mismas, en la Avenida de la Libertad, número 60, condicionando dicho acuerdo a que, previamente, se cumplan todos los requisitos que las Leyes ordenan, para esta clase de establecimientos, se anuncia al público que durante el plazo de quince días pueden presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del establecimiento del citado almacén, para en su día, resolver el Ayuntamiento lo que legalmente proceda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento en general.

Chamartín de la Rosa, a 28 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Mónico Cid.

(O.—894)

CHOZAS DE LA SIERRA

Se halla depositada en esta Alcaldía y a disposición de quien justifique ser su dueño, la res vacuna siguiente:

Una vaca cerril, de unos seis años de edad, pelo negro, con el pelo de la cara y tripa blancos, un lunarito negro en el testuz, señalada de las orejas y con hierro a fuego en la llaña derecha, estos dos conceptos imprecisables.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Chozas de la Sierra, a 27 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Candelas.

(Núm. 2.552)

(E.—274)

Dirección general de Caminos

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente con cargo a bajas, de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 16 a 18 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia (Madrid), cuyo presupuesto asciende a 122.670,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de siete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.680 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 19 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en

el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 24 de septiembre de 1935. El Director general, Lino Alvarez. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha ..., de ..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deshechada toda terminadamente la cantidad, en peseta-proposición en que no se exprese pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(O.—888)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número dieciséis, de los de esta capital, en autos eje-

cutivos seguidos a instancia de don Mariano Prieto Luna con los esposos don Gerardo Ossorio y Moscoso y doña Consuelo Castillejo Vall, sobre pago de veintiún mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, importe de tres letras de cambio, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad de los demandados, que se encuentran depositados en poder de don Francisco de la Fuente Hita, en el guardamuebles situado en la calle de Pedro Unanue, número doce, de esta capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, que es el de la tasación, o sea la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta y siete pesetas.

Segunda

Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepción de la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Tercero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—2.239)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que sigue el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de doña Carmen Alvarez Albuerno, contra su esposo don Joaquín Pascual Jiménez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Llorente Regidor.—Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Vista la información practicada, proveyendo al escrito de esta parte de veintidós de mayo último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada, que se sustanciará por los trámites prevenidos para los juicios declarativos de menor cuantía, con las modificaciones que establece la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, sobre divorcio. De dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al demandado don Joaquín Pascual Jiménez y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, por la existencia de un hijo menor del matrimonio, para que ambos dentro del término de veinte días comparezcan en

autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento acordado tan pronto como el Procurador Corujo presente dos copias simples del escrito de demanda, de los documentos presentados, del escrito de diecinueve de febrero último y de las declaraciones prestadas. Al primer otrosí, quede el hijo del matrimonio Joaquín Pascual Alvarez, por ahora en poder de la demandante. Al segundo otrosí, se señala como domicilio de doña Carmen Alvarez el que tiene en esta capital, calle de Ayala, cincuenta y seis. Al tercer otrosí, a su tiempo.—Lo manda y firma SS.º; doy fe.—Llorente.—Ante mí, Germán González.—Rubricados.

Y mediante ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del demandado se le notifica dicha providencia y se le emplaza a sus fines por medio de la presente, de la que se insertarán copias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—2.238)

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, contra don Gonzalo Sanz Hernández, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se dictó la sentencia que copiada en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho, de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre parte de una, en concepto de demandante, el Banco Hispano Americano, domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado don Antonio Ayerbe y representado por el Procurador don Enrique de las A'as Pumariño; y de otra, como demandado, don Gonzalo Sanz Hernández, que se halla declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Gonzalo Sanz Hernández y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante, el Banco Hispano Americano, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas, que expresamente se imponen al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos al no someterse su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ogando Stolle.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de despacho de este Juzgado en el mismo día de su fecha por ante mí el Secretario que doy fe.—Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí: P. S., Emilio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Gonzalo Sanz Hernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario

P. S.,

Emilio Gutiérrez

(A.—2.241)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, incoado por doña Teresa Ferreruela Eguizábal, sobre que se rectifique el acta de la inscripción de su nacimiento, obrante al folio 345, del libro 67, de la Sección primera del Registro civil del distrito de la Inclusa, asignándole el nombre de Teresa y los de María Magdalena Anaclea a su madre, que se declare que dicha demandante con los nombres de Teresa Ferreruela Eguizábal, es hija natural reconocida de don Pedro Francisco Ferreruela y Pérez, y legitimada por el subsiguiente matrimonio de este señor con doña María Magdalena Anaclea Eguizábal e Iturria, que ya la tenía reconocida, con la demás filiación que la corresponda, contra el Ministerio Fiscal y las personas que se crean perjudicadas por tal reclamación, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados; y en su consecuencia, a instancia de la parte actora, emplazo por medio del presente a las personas que se crean perjudicadas por tal reclamación, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante el expresado Juzgado de primera instancia número 5, personándose en forma en dicho juicio; previniéndoles:

Que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, y que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1935.—El Secretario, por don Pedro Alvarez Castellanos, Benjamín Aparicio.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Solano.

(C.—431)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 5

Martínez Ortega (Gabriel), natural de Aranjuez, de cincuenta y un años, hijo de Justo y Josefa, impresor, domiciliado en calle Don Florentino, 18 (Puente de Vallecas), procesado en

el sumario 327 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, a fin de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento.

(B.—1.383)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En uso de la autorización concedida por los Decretos de 26 de agosto y 10 de septiembre del corriente año, se abre concurso de proposiciones para contratar la confección y entrega al Estado de ochocientos mil títulos de Deuda amortizable al cuatro por ciento, emisión de 1935, conforme al pliego de condiciones que se publica más adelante.

Las proposiciones se admitirán en este Centro, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta las catorce del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, debiendo presentarse en el Registro general, en sobres cerrados y lacrados; estarán extendidas precisamente en papel timbrado de octava clase, conforme al modelo de proposición que también se publica ahora, e irán acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y facultades de quien las suscriba, y caso de ser gestor o mandatario ajeno, los del mandante o principal, todos ellos debidamente legitimados y legalizados.

Las españolas unirán además a la aprobación la cédula personal del que inste, el documento que acredite estar al corriente en el pago de la contribución industrial o sobre las utilidades que corresponda a la industria que ejerza, y las de retiro obrero y seguros sociales; las extranjeras, el certificado de nacionalidad correspondiente, y todos, el resguardo de la Caja general de Depósitos, justificante del ingreso de la cantidad de diez mil pesetas en metálico para tomar parte en el concurso y documento que acredite, en forma, la solvencia financiera y técnica del proponente (o su mandante, en el caso de que así actúe) por entidades que en los países extranjeros estén capacitadas para tal declaración, que habrá de ser asimismo legitimada de firmas y legalizada por las Autoridades respectivas del país y el Cónsul de carrera de España en el distrito correspondiente, quien certificará, además, ser bastante conforme a la legislación propia del país de que se trate.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, a las once, en el despacho del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, ante una Junta constituida por el señor Director general, como Presidente, el Jefe de la Sección de Deuda, el Interventor y el Abogado del Estado, Jefe, o quienes reglamentariamente les sustituyan, actuando como Secretario el Jefe del Negociado Central, con asistencia de un Notario público, que será quien abra los sobres y dé lectura de las proposiciones, admitiéndolas o rechazándolas la Junta, conforme se acomoden o no a los términos expresos del anuncio, modelo de proposición y pliego de condiciones, haciéndose constar en acta qué proposiciones son admitidas y cuáles rechazadas. El Director general, oyendo los informes que estime necesarios, propondrá al señor Ministro de Hacienda la adjudicación del servicio o la declaración de desierto el concurso, siendo en este úl-

timo caso devueltos inmediatamente los depósitos a los solicitantes. En caso de adjudicación se devolverán todos menos el correspondiente al adjudicatario, que continuará como garantía del otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato y constitución de garantía definitiva, teniendo presente que, de no firmar aquella y entregar la copia revestida de todos los requisitos reglamentarios en el plazo señalado, el depósito provisional quedará en poder del Estado por el simple hecho de la anulación de la adjudicación a que se refiere. El incumplimiento, en su caso, de las condiciones que se estipulen llevará como sanción la que el pliego de condiciones establece, conforme al artículo 51 de la ley de 1.º de julio de 1911.

Habiéndose de tener en cuenta, por la naturaleza especial de este contrato, las condiciones de garantía y especiales de los concurrentes, habrá de cumplirse el contrato por la misma persona o entidad a quien expresamente se adjudique el servicio y no serán válidas las cesiones de supuestos derechos adquiridos por el hecho de la adjudicación.

Pliego de condiciones para contratar el suministro de 800.000 títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935.

Primera

El contratista se obliga a imprimir calcográficamente, con el papel especial que sea preciso, 800.000 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 anual, emisión autorizada por la Ley de 1.º de agosto de 1935. Los moldes que emplee para la fabricación y los residuos de papel, tanto inutilizado como sobrante, que dedique a ella, quedarán de propiedad del Estado.

Segunda

El papel será apergaminado debiendo indicar los proponentes la composición de la pasta. Esta ha de proceder de materias de primera calidad: lino, cáñamo, algodón o ramio, o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión absoluta de carga y pasta de madera. Estará bien triturada, refinada y perfectamente distribuida. El papel tendrá un espesor uniforme, estará exento de cloro y ácidos libres, no presentará manchas, piqueras, agujetas ni nebulosidades o desigualdades al trasluz. Su peso por metro cuadrado será de ochenta (80) gramos. Las cenizas no excederán del 1,5 por 100 (uno y medio). La resistencia del papel a la rotura por tracción apreciada en el dinamómetro Schopper, en una tira o banda de quince (15) milímetros de ancho por ciento ochenta (180) milímetros de largo, no será inferior en el sentido de la fibra a ocho (8) kilogramos, equivalente a una longitud de rotura del papel de seis mil seiscientos sesenta y siete (6.667) metros, y en el sentido transversal de cuatro (4) kilogramos, que equivale a una longitud de rotura de tres mil trescientos treinta y cuatro metros (3.334). El número de dobles dobles que soporte el papel ha de ser de cuatrocientos (400).

El papel que se emplee en la fabricación llevará una marca de agua sombreada con el escudo de España y la leyenda «República Española—Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935», y en la banda de cupones otra marca de agua con la inscripción «Deuda amortizable de 1935», en forma que quede comprendida dentro de ella la estampación de los cupones.

La dimensión de los títulos y distribución de los cupones se acomoda-

rá al diseño, que estará de manifiesto a disposición de los concursantes, en el Negociado Central de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Tercera

El contratista presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por sí o por medio de su representación legal, que habrá de nombrar en Madrid, conforme a la condición tercera, una muestra por duplicado del papel que se proponga emplear en la fabricación y pruebas de la impresión en cada una de sus series. Uno de los ejemplares de la muestra y de las pruebas quedará unido al expediente de concurso, y el otro le será devuelto dentro del término de diez o de cinco días, contados desde aquel en que verifique su entrega, según se trate de las primeras o de las segundas, haciendo constar en él la diligencia de aprobación de esta Dirección general que extenderá previo dictamen técnico, o de las observaciones que, según ese mismo dictamen, haya de formular.

Cuarta

La alegoría de la República Española, que figurará en el anverso de los títulos, se hará en estampación calcográfica, en seco o húmedo.

En idénticas condiciones se grabará un escudo de España de tamaño adecuado para ser colocado en los cupones.

La alegoría de la República Española; el escudo de España que han de llevar los cupones, las viñetas y cuantos motivos decorativos se empleen en las composiciones de los títulos, deberán ser grabados en talla dulce, siendo conveniente, para dar mayor garantía y variedad a valores de tanta importancia, que las orlas y contraseñas obtenidas del torno geométrico, tanto en línea negra como blanca, y los demás elementos que se coloquen en el grabado general de la plancha, sean de la mayor originalidad posible, evitando que hayan sido empleados en otras estampaciones y puedan dar la sensación de ser dibujos repetidos.

Llevará, además, el dibujo en el anverso una estampación de fondo en letra microscópica, que dirá repetidamente: «Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935.»

El reverso llevará una estampación litográfica con dibujos, alegorías y filigranas, que deberán cubrir total o parcialmente los cupones, y dividiendo éstos con una línea para facilitar el corte por el reverso.

El color de esta estampación será el mismo que el de la calcografía del anverso.

Los títulos serán estampados en planchas nuevas de acero, grabadas por el contratista por cuenta suya, en las condiciones expresadas, pero quedarán de la propiedad del Gobierno español una vez terminada la tirada, si bien no podrán utilizarse más que por la casa que las haya grabado, para evitar reclamaciones en caso de falsificación.

El Gobierno español se reserva la facultad:

A) De encargar al adjudicatario, al precio unitario de millar en que se haga la adjudicación, la tirada de los títulos correspondientes a la emisión al 4 por 100 autorizada por la Ley de 1.º de agosto de 1935, que fueran precisas por nuevas conversiones o por cualquier causa.

B) De adoptar las disposiciones que considere procedentes respecto del depósito de las planchas que hayan servido para la estampación, así

como para su inutilización cuando la considere necesaria.

Quinta

Los títulos serán encuadrados a la holandesa en tomos de 500, llevando en los lomos una etiqueta del mismo color que los títulos, con la indi-

cación de la serie y numeración de los que cada uno de ellos comprenda.

Sexta

El contratista se obliga a imprimir, numerar y encuadrar los títulos en la forma siguiente:

SERIES	VALOR DE LAS MISMAS	NUMERADOS	SIN NUMERAR	TOTAL
A	500	410.000	90.000	500.000
B	2.500	100.000	40.000	140.000
C	5.000	85.000	30.000	115.000
D	12.500	14.000	10.000	24.000
E	25.000	9.250	750	10.000
F	50.000	5.000	1.000	6.000
G	100.000	2.500	500	3.000
H	250.000	1.500	500	2.000

Séptima

Los títulos llevarán 37 o 38 cupones, según sea la oferta aceptada de conformidad con lo establecido en la cláusula octava. En los cupones se hará constar el número del título: el correlativo de aquéllos desde el 4 al 40, o del 3 al 40, según los casos, la serie, la fecha del vencimiento y el importe del cupón. Al dorso de éste se consignará su número de orden, la emisión y las características de ésta.

Cada Serie tendrá un color predominante distinto, que será: verde, para la Serie A; naranja, para la B; azul prusia, para la C; violeta, para la D; amarillo para la E; rojo, para la F; gris, para la G, y marrón para la H. Los títulos llevarán una numeración impresa y otra trepada. El Talón superior igual clase de numeración.

Octava

La entrega de los títulos se hará por el contratista en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en totalidad o parcialmente. Las entregas habrán de terminar, precisamente, el día 1.º de junio de 1936, si la estampación se hace con cupón de 15 de agosto de este año, y en 1.º de marzo, si la estampación se hace con cupón de 15 de mayo. No se admitirán, consiguientemente, proposiciones en las que el concursante se comprometa a hacer la entrega en fecha posterior al día 1.º de junio, pues esta fecha se considera como plazo máximo para la terminación total de la entrega de los títulos.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si el adjudicatario acreditase, con treinta días de antelación al vencimiento de los términos que en él se establece, que por hecho fortuito o causa de fuerza mayor no le es posible terminar la entrega de los títulos en las fechas establecidas, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá otorgarle, para efectuar dicha entrega, una prórroga que en ningún caso será superior a tres meses. La petición y otorgamiento de esta prórroga no dará lugar a la anulación del remate ni a los efectos de éste prevenidos en la cláusula catorce.

Los gastos de embalaje, transportes y acarreo y, en su caso, fletes, se abonarán por el Gobierno español previa justificación de los mismos que habrá de hacer el contratista.

Novena

La fabricación del papel, la tirada de los títulos y la inutilización de los defectuosos o del papel sobrante que no sea utilizable para otras operaciones será intervenida por el Gobierno español en la forma que discrecionalmente acuerde. El contratista llevará cuenta en la que se calculará el papel fabricado y se abonará el empleado en la estampación, el inutilizado y

el sobrante, de que se hará cargo el Gobierno, de manera que el «haber» coincida exactamente con el «debe».

Décima

Los concursantes que no tengan establecidos en Madrid sus talleres se comprometen, por el mero hecho de acudir al concurso, a nombrar un representante con domicilio en dicha capital y poder bastante para escuchar notificaciones, recibir y cumplir los encargos que formule la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según el presente pliego, y en general para representar a su mandante en todas las incidencias a que dé lugar la ejecución del contrato. Esta representación habrá de ser acreditativa ante el expresado Centro directivo, en el término de cinco días, contados desde la fecha de notificación de la misma, si el adjudicatario no se hubiere valido de ella para acudir al concurso.

Undécima

El concurso se verificará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ante la Junta cuya composición se determina en el anuncio del mismo y en el día y hora que también se especifica. Los concursantes habrán de ajustar sus proposiciones al modelo de ellas que con dicho anuncio se publique y harán constar especialmente en las mismas la fecha en que se comprometen a poner a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la totalidad de los títulos que han de ser estampados, teniendo entendido que si esta entrega ha de quedar terminada el día 1.º de marzo de 1936, los títulos tendrán 38 cupones (3 al 40), siendo el primero de ellos el correspondiente al vencimiento de 15 de mayo del expresado año 1936, y que si esa entrega no ha de quedar terminada hasta el 1.º de junio del año próximo, habrán de tener los títulos 37 cupones (del 4 al 40), siendo la fecha correspondiente al primero de ellos la de 15 de agosto de 1936.

Duodécima

Los concursantes habrán de presentar sus proposiciones acompañadas de los documentos que se especifican en el anuncio del concurso. Las que no se acomoden a este requisito serán rechazadas sin ulterior recurso.

Décimotercera

La Junta que presida el concurso propondrá la adjudicación del mismo en favor del concursante que haya formulado la proposición que considere más ventajosa, ponderando para ello, conjunta y discrecionalmente:

A) La suficiencia industrial y la solvencia comercial de las casas concursantes.

B) La reducción del plazo fijado como máximo para la entrega de los títulos; y

C) El precio por el que se ofrezca la realización del servicio.

Décimocuarta

Si el rematante no llevare a cabo el otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la cláusula 18, se anulará la adjudicación, a costa del mismo, con pérdida del depósito provisional, que, desde luego, quedará adjudicado al Estado; y si no cumplieren las condiciones del contrato o impidiere que éste tenga efecto, incurrirá en las sanciones establecidas por el artículo 51 de la ley de Contabilidad. A este efecto se tendrá presente lo prevenido en el párrafo segundo de la cláusula octava de este pliego.

Décimoquinta

Se considerarán como caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, la infracción de cualquiera de las que le están impuestas por el presente pliego de condiciones y por la legislación concordante con el mismo. La acción de que se vale el Estado para hacer efectivas las obligaciones del contrato será administrativa, y las cuestiones a que dé origen el contrato que no se puedan resolver según las reglas que rigen la contratación administrativa, se resolverán con arreglo a las del derecho común.

Décimosexta

La adjudicación del concurso se hará por el Ministerio de Hacienda y se notificará al adjudicatario.

Décimoséptima

Serán de cuenta del contratista los gastos siguientes:

A) Los que originen la publicación del anuncio de concurso.

B) Los derivados del acta de celebración de éste, del otorgamiento de la escritura y de las copias de la misma a que se refiere la cláusula 18 del presente pliego; y

C) Los que provengan del pago de los impuestos que se deriven del contrato.

Décimoctava

El contratista quedará obligado, como trámite para la formalización del contrato:

A) A constituir en la Caja de Depósitos, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, un depósito definitivo igual al 20 por 100 del precio de ésta. Este depósito se constituirá a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas, y será devuelto al adjudicatario cuando termine satisfactoriamente la ejecución del contrato, según acta administrativa que a este efecto se habrá de levantar, y que suscribirán el Director general de la Deuda y Clases pasivas, el Interventor y el adjudicatario o su representante legal.

B) A otorgar escritura pública en la que se consigne su compromiso según el presente pliego y se reseñe el resguardo del depósito constituido para garantía del contrato, según lo establecido en el apartado anterior. Esta escritura se otorgará en el término de quince días, contados desde aquel en que se notifique la adjudicación del servicio, y de ella quedarán unidas al expediente de concurso una copia autorizada y otra simple, para que pueda hacerse de la primera el uso prevenido en el artículo 64 de la ley de Contabilidad.

Décimonovena. Una vez terminada totalmente la ejecución del servicio adjudicado, circunstancia que se acreditará mediante el acta de entrega a que se refiere el apartado A) de la cláusula anterior, se abonará al adjudicatario en pesetas.

A) El precio de dicho servicio según el remate, incluyendo, consiguientemente,

temente, en él el coste del papel, impresos, impresión, numeración impresa y trepada y la encuadernación; y B) Los gastos a que se refiere la cláusula octava del presente pliego, previa la debida justificación.

Madrid, 26 de septiembre de 1935.
El Director general, José María Bregas del Pilar.

Modelo de proposición

Don ..., en nombre (1); enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» de fecha ..., abriendo concurso para la confección y entrega al Estado de 800.000 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, y provisto de los elementos de capacidad y técnicos necesarios para ello, propone la realización del servicio por el precio de ... setas ... el millar de títulos, entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

(Fecha y firma)

(1) Propio o representación de (y aquí las circunstancias particulares y domicilio de la persona o entidad, etc.).

(O.—893)

Cuerpo de Telégrafos

GABINETE CENTRAL

CENTRO DE MADRID

Anuncio

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Oficina telegráfica de Buenavista IV (Prosperidad) de un local adecuado, con habitación para el jefe encargado de la misma, por un tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil ciento treinta y dos pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a las horas de oficina en la referida Estación telegráfica de Buenavista IV (Prosperidad), pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 27 de septiembre de 1935.
El Delegado-Jefe del Centro, R. Bortella.—Rubricado.

(O.—893)

«Minerva», S. A., Compañía de Seguros generales

Don Rudy Meyer, asegurado en «Minerva», S. A., declara haber contratado la póliza número 148, emitida por dicha Compañía en 27 de septiembre de 1933 y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de marzo de 1915, lo hace público, haciendo constar que de no presentarse reclamación ante la Dirección general de la Compañía, en Madrid, avenida Conde Peñalver, 22, dentro de los treinta días de la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

(A.—2.240)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 57
Teléfono 53207